

RES. 2633/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004440, Ent. N° 4198/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto, relacionadas con la reiteración del gasto de la ampliación de la Licitación Pública N° 25295/2019, convocada para la ejecución de obras de reconstrucción del camino de acceso a San Antonio del Departamento de Salto, en el marco del Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos, financiado por el Contrato de Préstamo BID 3791/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarcó en las normas del contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, respecto del cual este Tribunal en Sesión de fecha 10/01/2019, (Resolución 131/2019), acordó no formular observaciones, así como el convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

2) que por Resolución del Intendente de fecha 23/08/2019, se dispuso adjudicar -ad referendum de la intervención de este Tribunal y de la no objeción del BID-, el objeto de la convocatoria a la firma GOFINAL S.A., por la suma total de \$ 35:785.007,14, impuestos y Leyes Sociales incluidos, más los ajustes paramétricos correspondientes;

3) que este Tribunal, en Sesión de fecha 02/10/2019, acordó observar el gasto por apartarse de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. El Intendente reiteró el gasto por Resolución de fecha 11/10/2019, y

este Tribunal por Resolución N° 2804/2019 del 13/11/2019 mantuvo la observación formulada;

4) que por Resolución de fecha 02/12/2019, el Intendente dispuso ceder a la empresa GOFINAL S.A., (representada por el Sr.Edeneo Monzón) el crédito existente a favor de la Intendencia de Salto de los fondos del préstamo BID 3791/OC-UR, por hasta la suma de \$ 25:049.505 más ajustes. La cesión fue documentada en contrato suscrito el 12/03/2020;

5) que la OPP comunicó su oposición a la cesión de crédito del 12/3/20 por la cual la Intendencia de Salto cedió a J. L. Rodríguez Espinosa hasta la suma de \$ 20:115.000 “a fin de reservarse eventuales excepciones que pudiera oponer al cedente”;

6) que por Resolución de fecha 18/09/2020, el Intendente autorizó la ampliación solicitada, señalándose que se mantienen las mismas condiciones y que el contrato se encuentra en ejecución;

7) que este Tribunal, por Resolución 2114/2020 de fecha 21/10/2020, observó el gasto de 11:827.228,84, porque el mismo se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF. Asimismo se señaló que la OPP, al comunicar su oposición si bien hace referencia a la cesión efectuada por la Intendencia de Salto el 12/3/2020 (Resultando 5), el monto del crédito así como el nombre del cesionario mencionados, no coinciden, con los datos que surgen del contrato de cesión (Resultando 4), por lo que se deberá informar al respecto;

8) que en la oportunidad, por Resolución N° 48/2020 de fecha 30/10/2020 el Intendente dispuso, en uso de las facultades establecidas en el artículo 114 del Decreto 150/2012, reiterar el gasto observado, por la suma de \$ 11:827.228,84, aduciendo que el actual acceso a

S. Antonio presenta graves problemas que afectan el tránsito y seguridad de personas y bienes;

Asimismo se aclaró en dicha resolución, respecto de la cesión de crédito, que la no coincidencia de los datos se trató de un error administrativo al haber comunicado a la OPP una cesión que no correspondía a este expediente licitatorio, sino a otra obra y otro adjudicatario, lo que fue subsanado, conjuntamente con la redacción de la cesión de crédito a favor del adjudicatario;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los argumentos esgrimidos no modifican la causal que ameritó la observación del gasto oportunamente formulada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada en fecha 21/10/2020 (Resultando 8);
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Salto;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Salto.

dc